I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.

II. **Identificación del documento:** Versión Pública del **Registro como generador de residuos peligrosos**, registrada en el Sistema Nacional de Trámites con el No. de Bitácora **12/EV-0137/05/25,** correspondiente al expediente **RP-RG-2025-110.**

III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a correo electrónico, teléfono particular y domicilio; **páginas que la conforman:** Página **1 de 3**.

IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:**

Ing. Armando Sánchez Gómez

VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **11 de julio de 2025** ; **número del acta de sesión de Comité:** Mediante la resolución contenida en el Acta No. **ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART 65_FXXV .** Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

OFICIO: ORG-MIC/179/2025
FOLIO: 000387
BITÁCORA: 12/EV-0137/05/25
EXPEDIENTE: RP-RG-2025-110

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 02 DE JUNIO DE 2025.

C. ADRIÁN PÉREZ VARGAS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DENOMINADA LOS MEDANOS IXTAPA, S.A. DE C.V.

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Unidad Administrativa el **23 de mayo de 2025**, registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con Número de Bitácora **12/EV-0137/05/25** y Número de Referencia **000387**, en la cual solicita el registro como generador de residuos peligrosos: **aceite lubricante usado, trapos impregnados de aceite, trapos impregnados de hidrocarburos, filtros de aire usados, filtros de gasolina usados, filtros de aceites usados, tierra impregnada de aceite, tierra impregnada de hidrocarburos y botes de plástico impregnados de aceite,** en la categoría de **Microgenerador** de acuerdo a la cantidad anual que estima generar, y

CONSIDERANDO

Que con fundamento en los artículos 32 Bis Fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 7° Fracción VII, 40, 41, 42, 43, 44 Fracción III, 45, 48 y 49 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 42, 43, 44, 68, 83, 84 y 91 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3°, inciso A., fracción VIII, inciso c), 41, 42, fracción XXXV, inciso b), e) y f) del Reglamento Interior de esta Secretaría y la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, el Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Guerrero, es competente para resolver la solicitud de autorización del registro.

Por lo antes expuesto y fundado, es de resolverse y se

RESUELVE

ÚNICO.- Se emite el Número de Registro Ambiental **MIX1203800115** como generador de residuos peligrosos: **aceite lubricante usado, trapos impregnados de aceite, trapos impregnados de hidrocarburos, filtros de aire usados, filtros de gasolina usados, filtros de aceites usados, tierra impregnada de aceite, tierra impregnada de hidrocarburos y botes de plástico impregnados de aceite,** con la categoría de **Microgenerador**, a nombre de la empresa denominada **Los Medanos Ixtapa, S.A. de C.V.,** representada por el **C. Adrián Pérez Vargas,** quien deberá cumplir estrictamente con las siguientes,

CONDICIONANTES

PRIMERA.- Deberá almacenar sus residuos de acuerdo a lo siguiente:

a. En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios;

b. En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo, y

c. Se sujetará a lo previsto en las normas oficiales mexicanas que establezcan previsiones específicas para la microgeneración de residuos.

SEGUNDA.- Los microgeneradores que decidan transportar en sus propios vehículos los residuos peligrosos que generen a un centro de acopio autorizado, deberán identificar claramente los residuos peligrosos, envasándolos o empaquetándolos en recipientes seguros que eviten cualquier tipo de derrame. El embarque de residuos peligrosos no deberá rebasar, por viaje y por generador, los 200 kilogramos de peso neto o su equivalente en otra unidad de medida; o enviarlos a través de transporte autorizado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

TERCERA.- Deberá contar con un **manifiesto** en original, debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos generados; el transportista o centro de acopio conservará una de las copias que le entregue, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final; el destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato al generador; si transcurrido un plazo de **sesenta días naturales**, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos, no devuelve al generador el **original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario,** el generador deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan.

CUARTA.- Los residuos peligrosos, una vez captados y envasados, deben ser remitidos al almacén donde no podrán permanecer por un periodo mayor a seis meses.

QUINTA.- La categoría de **Microgenerador** en la cual se encuentra registrado como generador de residuos peligrosos deberá modificarla cuando exista un **incremento** en las cantidades generadas de dichos residuos durante **dos años** consecutivos;

SEXTA.- Deberá presentar ante esta Unidad Administrativa, un **informe semestral (julio)** y otro **anual (enero)**, los cuales deberán contener; cantidades de residuos generados y demostrar mediante manifiestos de entrega recepción, el destino que les dio a estos, para lo cual deberá presentar los **manifiestos de entrega recepción en original para su cotejo**.

SÉPTIMA.- Los generadores que por algún motivo dejen de generar residuos peligrosos deberán presentar ante la Secretaría un aviso por escrito que contenga el nombre, denominación o razón social, número de registro o autorización, según sea el caso, y la explicación correspondiente;

OCTAVA.- Cuando se trate del cierre de la instalación, los **Microgeneradores** presentarán el aviso señalada en la Fracción IV, indicando solamente la fecha prevista para el cierre de sus instalaciones o suspensión de la actividad generadora de sus residuos o en su caso notificarán que han cerrado sus instalaciones;

OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT
EN EL ESTADO DE GUERRERO
UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL
MANEJO INTEGRAL DE CONTAMINANTES

OFICIO: ORG-MIC/179/2025
FOLIO: 000387
BITÁCORA: 12/EV-0137/05/25
EXPEDIENTE: RP-RG-2025-110

ACAPULCO DE JUÁREZ, GRO., A 02 DE JUNIO DE 2025.

NOVENA.- En caso de actualización de información relativa a sus datos de identificación personal y del lugar donde se generan sus residuos, deberá dar aviso a esta Delegación Federal;

DÉCIMA.- El incumplimiento de alguna de estas condicionantes, dará lugar ha ser sancionado de conformidad a la Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará el presente, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN GUERRERO

ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ

C.c.p. **Actuaria Gloria Sandoval Salas.**- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial. gloria.sandoval@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- México, D.F.
Dr. Arturo Gavilán García.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.- arturo.gavilan@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- CDMX.
Biol. Omar Eduardo Magallanes Telumbre.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Guerrero..- omar.magallanes@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
Lic. Oscar Bernabé Gómez.- Jefe de la Unidad Jurídica.- oscar.bernabe@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Ing. Manuel de Jesús Solís Méndez.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- manuel.solis@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Ing. Adalberto Sánchez Nuñez.- Enlace de Manejo Integral de Contaminantes.- adalberto.nunez@semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

Expediente: **RP-RG-2025-110**

ASG*MJSM*OBG*ASN.